

1º.— La superficie aportada por cada Ayuntamiento a la Reserva Nacional de Cameros.

2º.— El estado de cuentas en el que figuran las cantidades efectivamente distribuidas para esta misma finalidad desde el ejercicio de 1.989 y aquellas que hubieran correspondido percibir a cada Ayuntamiento aplicando estrictamente el criterio de superficie aportada a la Reserva.

Artículo 7º.— Forma de concesión.

7.1.— Una vez aprobado el Plan Regional de Obras y Servicios para el año 1.993, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a la vista de las obras incluidas en dicho Plan correspondientes a Ayuntamientos cuyos términos municipales estén total o parcialmente incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, elaborará una propuesta provisional de distribución de los fondos disponibles, que será presentada a informe de la Junta Consultiva de la Reserva.

En la citada propuesta, que determinará el reparto entre los citados Ayuntamientos de la totalidad de los fondos disponibles, tomando como base los datos del Plan Regional de Obras y Servicios aprobado, tendrá carácter de provisional y la fijación del importe de cada subvención quedará pendiente de la adjudicación definitiva de las obras mediante la correspondiente Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

7.2.— La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza confeccionada en base a la Propuesta de distribución informada por la Junta Consultiva de la Reserva y de acuerdo con lo que establezca la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se apruebe la adjudicación definitiva de la ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 8º.— Plazo y forma de justificación de las inversiones.

Los plazos y forma de justificación de las inversiones se ajustarán a la normativa del Plan Regional de Obras y Servicios para 1.993.

Artículo 9º.— Forma y plazos de pago.

El abono de las subvenciones se hará efectivo de la siguiente forma:

— El 100 % de la subvención se abonará por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, que será dictada a propuesta de la Dirección de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez acreditada ante la misma la finalización de las obras subvencionadas mediante la correspondiente Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas aprobando la certificación final de las mismas.

La justificación de la realización de las obras y de las inversiones realizadas se efectuará exclusivamente ante la Consejería de Administraciones Públicas de acuerdo con la normativa del Plan Regional de Obras y Servicios.

Artículo 10º.— Supuestos de revisión de las subvenciones.

Si el 1 de noviembre de 1.993 existieran remanentes por bajas en el Plan Regional de Obras y Servicios, minoraciones en las adjudicaciones definitivas o nuevos créditos, la Consejería de Medio Ambiente podrá conceder nuevas subvenciones o ampliar las concedidas con los mismos criterios establecidos en el artículo 6º sin necesidad de nuevo informe previo de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la Presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Junio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 16 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula las ayudas establecidas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad, y el control externo de la misma en productos protegidos por indicaciones de calidad I.B.163

La creación de Denominaciones de calidad constituye un elemento importante dentro de régimen regional de protección a la calidad de los productos agroalimentarios, estableciéndose también en este régimen la obligatoriedad, para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Para fomentar estas indicaciones de calidad de productos agroalimentarios es conveniente mantener la línea específica de apoyo para los Consejos Rectores de las Denominaciones de Calidad en los primeros años de funcionamiento en los que son menores sus disponibilidades económicas, y también para el establecimiento del control externo de productos protegidos por indicación de calidad, que origina un mayor coste económico.

Por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación establece una línea de ayudas para la puesta en funcionamiento de Consejos Rectores

de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo de productos protegidos por indicaciones de calidad.

Artículo 2.— Podrán acceder a ayudas para su puesta en funcionamiento los Consejos Provisionales de las Denominaciones de Calidad y los Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad que se encuentren en los cinco primeros años de aplicación del correspondiente Reglamento y aquellas empresas acogidas al distintivo La Rioja Calidad de productos agroalimentarios.

Artículo 3.— Se subvencionará las siguientes actuaciones.

a) Gastos de establecimiento y equipamiento de la sede del Consejo.
b) Confección de los Registros establecidos en el correspondiente Reglamento.

c) Gastos de funcionamiento.

d) Control externo de productos protegidos por indicaciones de calidad.

Artículo 4.— La ayudas a conceder, previstas en el artículo 3, podrán ascender hasta un máximo del 40% en los apartados a, b, y c en función del nº de expedientes y del crédito presupuestario disponible.

En las actuaciones contempladas en el apartado d, las ayudas a conceder podrán ascender hasta un máximo, durante el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año, del 60%, 50%, 40%, 30% y 25% respectivamente, de los costes correspondientes en función del nº de expedientes y del crédito presupuestario disponible.

Los gastos de Capital se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria del capítulo VII. Los gastos corrientes se imputarán con cargo a la partida presupuestaria del Capítulo IV.

Artículo 5.— La solicitudes se presentarán antes del 30 de Octubre de cada año en los impresos normalizados, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, debiendo acompañarse de la siguiente documentación.

a) Memoria descriptiva de las actuaciones que se pretende realizar y calendario de las mismas, incluyendo presupuesto detallado de todas ellas.

b) Acuerdo del pleno del Consejo sobre la Memoria y presupuestos antes indicados.

c) Documentación acreditativa, en su caso, de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

d) Presentación del contrato con la entidad de control homologada, con indicación expresa del importe económico del mismo para la empresa, productos protegidos y controles a realizar.

Artículo 6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria, y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 7.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y en su caso, fijará las cantidades acordadas.

El pago de las subvenciones se realizará una vez presentadas las facturas justificantes del gasto, lo que deberá realizarse antes del plazo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 8.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 9.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden 16/92 de 23 de Junio de 1.992 por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de productos agroalimentarios.

Disposición Final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de junio de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 21 de Junio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 477/1993, de 2 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria I.B.164

El Real Decreto 477/1993 de 3 de Abril dicta normas de regulación de la participación de las Comunidades Autónomas a través de Convenios bilaterales.

Para la puesta en marcha de dichos Convenios, se hace necesario el dictar normas específicas por esta Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la tramitación de dichas ayudas.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación dispone:

Artículo 1º.— NORMAS GENERALES

La presente Orden contiene las normas para el desarrollo y ejecución del R.D. 447/93 de 2 de Abril, en el que se establece un régimen de ayudas